



Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

Demandante: DOMEDICAL IPS SAS

Demandados: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARÍA DE SALUD  
DEPARTAMENTAL

Radicación: 44-001-31-03-002-2018-00032-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante los días 22 y 29 de abril de 2020, en la cual depreca que a favor de su representada se entreguen los dineros que cubran las liquidaciones de costas y crédito con corte a 20 de septiembre de 2019, al memorial allegado el día 13 de marzo de la presente anualidad por el banco Popular, y a las solicitudes allegadas los días 29 de abril y 05 de mayo de 2020 por el Departamento de la Guajira y la Administración Temporal Sector Salud del Departamento de la Guajira respectivamente, el Despacho se abstiene de ordenar a favor de la parte demandante la entrega de los dineros referidos, hasta tanto no se decidan las solicitudes para el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 24 de abril de 2019, y que fueron allegas por la entidad demandada.

Aunado a lo anterior, y con relación a la petición del apoderado de la parte demandante obrante en los mencionados memoriales, a través de la cual depreca dejar sin efecto la solicitud de embargo y secuestro de los depósitos judiciales, que radicó el 21 de febrero de 2020, el Despacho accede a lo solicitado toda vez que a la fecha aún no se decretado dicha medida cautelar en este proceso. Finalmente, en atención a la solicitud para que este Despacho se abstenga de dar aplicación al numeral 3° de la parte resolutive del auto de fecha 24 de abril de 2019, hasta tanto no se le dé aprobación y pago a la liquidación adicional del crédito, que presenta en escrito separado, de conformidad con lo precisado por el juzgado que decretó la medida mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019 se dará aplicación a la misma en los términos del artículo 466 del CGP.

En la medida que el memorial allegado el 21 de febrero de 2020 no es una actualización de la liquidación de crédito, como se indicó en la constancia secretarial, se deja sin efecto traslado secretarial que de la misma se efectuó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

Jueza